



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 244-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 29 ABR. 2010

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Remimedical S.R.L., recibida el 20 de enero de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 28 de enero de 2010. (Expediente N° D-12-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 109-2010 del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fechas 11 de mayo de 2000, 12 de mayo de 2000, 04 de agosto de 2000 y 04 de agosto de 2000, la Policía Nacional del Perú y Remimedical S.R.L., suscribieron las Órdenes de Compras N° 1035, 1044, 1998, 1999;

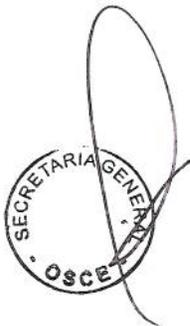
Que, mediante Carta de fecha 10 de diciembre de 2009, recibida el 10 de diciembre de 2009, Remimedical S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Policía Nacional del Perú;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Remimedical S.R.L. al amparo del artículo 141° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Policía Nacional del Perú, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo la Policía Nacional del Perú y Remimedical S.R.L., a la abogada Caroline de Trazegnies Thorne, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

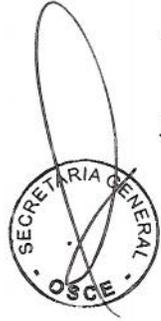
**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**RICARDO SALAZAR CHAVEZ**  
Presidente Ejecutivo